



LIC. MISAEL CRUZ DE HARO Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mezquitic, Jalisco, en fundamento al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los preceptos 40 fracción I, Artículo 42 fracción IV y V de la Ley del gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Mezquitic, Jalisco, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 21 del mes de Abril del año 2016 dos mil dieciséis, ha tenido a bien de aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DE MEZQUITIC, JALISCO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del Municipio de Mezquitic, Jalisco.

El municipio y sus localidades estarán sujetos a las normas contenidas en la Ley General de Turismo, independientemente de las disposiciones en la presente Ley.

Artículo 2.- Este reglamento tiene como objeto establecer las bases para:

- I) Apoyar el desarrollo de la actividad turística en el Municipio de Mezquitic;
- II) Promover, fomentar y desarrollar la actividad turística, con propósitos de recreación, salud, descanso, deporte, cultura o cualquier otro similar;
- III) Determinar la creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de recursos turísticos y atractivos del municipio;
- IV) Atender, orientar y auxiliar a los turistas;



V) Integrar al padrón de los prestadores de servicios turísticos ubicados en el Municipio de Mezquitic; y

VI) La planeación, programación y regulación para fomentar las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 3.- La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento compete al H. Ayuntamiento de Mezquitic a través de la dirección de Turismo. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliarán a la dirección de Turismo en el ámbito de sus competencias para la aplicación y observancia del presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I) **TURISTA**, a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, nacional o extranjero con finalidad de turismo;

II) **TURISMO**, al conjunto de actividades que se originan por quienes de propia voluntad viajan dentro del territorio del municipio, con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, negocios o cualquier otro;

III) **PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS**, a la persona física o moral que dentro del municipio de Mezquitic proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación remunerada de algún servicio turístico;

IV) **RECURSOS TURÍSTICOS**, todos los elementos naturales o artificiales de algún lugar que constituyen un atractivo para la actividad turística;

V) **RUTA TURISTICA**, es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas; y

VI) **TURISMO SUSTENTABLE**, este debe cumplir con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando conservarlos en apego a las leyes de la materia;

b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando siempre sus atractivos naturales y culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos; y

c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.



ARTÍCULO 5.- Son servicios turísticos:

- I) Las instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles;
- II) Las arrendadoras de automóviles, embarcaciones, otros bienes inmuebles y equipo destinado a turismo;
- III) Los transportes terrestres y aéreos para el uso exclusivo de turistas y que brinden atención a los mismos;
- IV) Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos que preponderadamente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad;
- V) Los prestadores de guías de turista, guías chofer y personal especializado en ecoturismo, deportes y actividades similares;
- VI) Los centros turísticos, museos y centros recreativos; y
- VII) Los demás que se refiere la Ley Federal de Turismo.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6.-La dirección de Turismo es la dependencia de la Administración Pública Municipal, facultada para realizar aquellas actividades destinadas a proteger, acrecentar, difundir y promover el turismo dentro del Municipio de Mezquitic, de conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento y las diversas disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- La dirección de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I) Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II) Elaborar el Plan Municipal de Turismo;
- III) Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el Municipio de Mezquitic;
- IV) Mantener actualizado el patrimonio turístico municipal;
- V) Contar con una base de datos municipal respecto a las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento del turista;
- VI) Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose con las diversas áreas de la administración municipal cuando así se requiera;
- VII) Integrar y actualizar el Registro Municipal de Turismo;



VIII) Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turísticas que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del Municipio;

IX) Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes federales, estatales y municipales de turismo;

X) Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;

XI) Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;

XII) Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquellos que se celebren con dependencia del mismo ramo, a nivel federal, estatal o con otros municipios del estado, así como entidades públicas y privadas;

XIII) Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;

XIV) Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;

XV) Evaluar por lo menos una vez al año el Plan de Trabajo de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento Municipal para los efectos conducentes;

XVI) Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables;

XVII) Ampliar la difusión y hacer crecer la publicidad sobre las áreas destinadas a la actividad turística, como videos, trípticos, página web, etc.; y

XVIII) Crear y mantener áreas con las condiciones adecuadas para que personas con alguna discapacidad, adultos mayores o personas con alguna dificultad de acceso puedan gozar del descanso mediante la actividad turística.



CAPÍTULO III

PLANEACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 8.-El plan de Turismo Municipal tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del Municipio de Mezquitic, el cual deberá sujetarse en lo correspondiente a los lineamientos contenidos en el Plan de Desarrollo Estatal y Federal de Turismo.

ARTÍCULO 9.- El Plan Municipal de Turismo deberá contener:

- I) Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del Municipio.
- II) Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el municipio de Mezquitic;
- III) Las propuestas que aporten las dependencias, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad;
- IV) El objetivo para establecer y operar los módulos de información y atención al turista; y
- V) Diseño, ejecución y evaluación de los programas de promoción turística.

ARTÍCULO 10.- El documento que contenga el Plan Municipal de Turismo deberá elaborarse conforme a los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables a nivel estatal y federal.

CAPÍTULO IV

CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO

ARTÍCULO 11.-El consejo consultivo de turismo es el órgano que tiene por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pública Municipal con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.

ARTÍCULO 12.-Las facultades del consejo son:

- I.- Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo para fomentar los programas municipales de Turismo;
- II.- Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de Turismo;
- III.- Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta Municipal en materia de Turismo;



IV.- Proponer proyectos aplicables al turismo, para que las mismas sean presentadas por el Presidente Municipal;

V.- Concertar entre sus miembros a representantes del sector, las políticas y planes, programas y proyectos turísticos; y

VI.- Actuar como órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico de las autoridades estatales y del municipio en materia turística.

ARTÍCULO 13.- El consejo consultivo estará conformado por:

Integrantes

- I.- Presidente Municipal como Presidente del Consejo;
- II.- El titular de la Dirección de Turismo como Secretario Técnico del Consejo;
- III.- Director de Cultura del Ayuntamiento, como vocal;
- IV.- Director de Ecología del Ayuntamiento, como vocal;
- V.- Director de Promoción económica del Ayuntamiento, como vocal;
- VI.- Representante de restauranteros del Municipio, como vocal;
- VIII.- Representante de instituciones académicas, como vocal;
- IX.- Regidor de Turismo;
- X.- Director de cultura Wixarika;
- XI.- Representante de la Iglesia;
- XII.- Artesanos del Municipio.

CAPÍTULO V

ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 11.- Son áreas de desarrollo turístico aquellas que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia. En caso de efectuarse cualquier tipo de construcciones o llevar a cabo la instalación de anuncios publicitarios, éstos deberán ajustarse al carácter arquitectónico de conformidad a los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 12.- El Municipio a través de la Dirección competente en colaboración con las autoridades que correspondan, promoverán la determinación y reglamentación de las áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 13.- El Municipio en coordinación de los órganos de la administración pública estatal y federal, gestionará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones dentro de las áreas de desarrollo turístico.

CAPÍTULO VI

PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 14.- Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia Municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán los siguientes derechos y facultades:

- I) Conocer los planes y programas elaborados por la dirección de Turismo con la finalidad de incrementar y fomentar el turismo a nivel municipal;
- II) Ser incluidos en las publicaciones que emita la dirección de Turismo; y
- III) Solicitar y recibir por parte de la dirección de Turismo el asesoramiento técnico destinado tendiente al mejoramiento de los servicios turísticos.

ARTÍCULO 16.- Los prestadores de servicios turísticos municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- I) Proporcionar, en los términos contratados, los bienes y servicios que ofrecen al turista;
- II) Cumplir con las disposiciones que le sean aplicables conforme al Plan de Turismo municipal;
- III) Proporcionar a la dirección de Turismo, los datos e información estadística que le sean solicitados en relación con la actividad turística que llevan a cabo;
- IV) Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo, así como obtener la cédula turística correspondiente;
- V) Proporcionar a la dirección de Turismo Municipal las tarifas correspondientes a los servicios que prestan;
- VI) Respetar las tarifas ofrecidas al turista;
- VII) Expedir la solicitud del turista, los documentos relativos al servicio prestado;
- VIII) Velar por los intereses y seguridad de los turistas;

IX) Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de higiene y seguridad de los locales, instalaciones y equipos en donde se ofrezcan servicios al turista;

X) Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades competentes, respecto a los servicios que presta; y

XI) Las demás que establecen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para que el prestador de servicios obtenga la cédula turística correspondiente deberá satisfacer los requisitos que establezcan este reglamento o la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII

REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 18.- El registro Municipal de Turismo es el instrumento cuyo objeto es la difusión, promoción e información al turista respecto a los servicios turísticos que se prestan dentro del Municipio de Mezquitic. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Turismo.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Turismo deberá contener la siguiente información:

I) Nombre y domicilio de la persona física o moral que prestará el servicio turístico;

II) Lugar de prestación del servicio;

III) La fecha de apertura del establecimiento turístico;

IV) La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma Mexicana o Institucional;

V) Precios y tarifas del servicio que se ofrece;

VI) Registros y permisos; y

VII) La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

ARTÍCULO 20.- A las solicitudes que presenten los prestadores de servicios sujetos a la normatividad estatal o federal, deberán turnar copia a la Dirección de Turismo de la misma y en su caso de la autorización otorgada, adjuntando la información complementaria procedente.

ARTÍCULO 21.- Al solicitar inscripción en el registro Municipal de Turismo, el solicitante deberá cubrir con los requisitos que en materia turística establezca el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento.



ARTÍCULO 22.- La permanencia en el Registro Municipal de Turismo podrá cancelarse en los siguientes casos:

- I) Por solicitud del prestador, cuando cesen sus operaciones;
- II) Por resolución de la Secretaría de Turismo, la autoridad estatal o municipal;
- III) Cuando al prestador de servicios se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios; y
- IV) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

ATENCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 23.- La dirección de Turismo proporcionará los servicios óptimos al turista con información completa a través de módulos que se instalen en diversos puntos estratégicos de la cabecera municipal.

ARTÍCULO 24.- La dirección de Turismo, en coordinación con las autoridades federales o estatales, así como cualquier otra dependencia o autoridad, diseñarán y conducirán programas de capacitación a los prestadores de servicios, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas y fomentar la calidad en los servicios a los mismos; renovando dichos programas cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 25.- La dirección de Turismo, promoverá ante las instancias educativas de Mezquitic y con los organismos involucrados en la actividad turística, la implementación del Sistema de Información Turística Municipal con el propósito de que los alumnos cuenten con la información de consulta confiable del patrimonio turístico del municipio.

ARTÍCULO 26.- El titular de la Dirección de Turismo canalizará ante las autoridades competentes las quejas que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que se contraten.

ARTÍCULO 27.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, coadyuvando así con el turista y la Procuraduría Federal del Consumidor y se le dará el seguimiento que corresponda.

Transitorio

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



LIC. MISAEL CRUZ DE HARO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. CARLOS RUBEN CASAS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. MISAEL MARCOS LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. NORA LUCÍA FLETES NAVARRO
REGIDORA

LIC. MARÍA INÉS NABARRETES GUZMÁN
REGIDORA

LIC. LUZ OTILIA DÍAZ DÍAZ
REGIDORA

PROF. CLEMENTE DE LA CRUZ CARRILLO
REGIDOR

C. TIBURCIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
REGIDOR

TAPS. MAGDALENO LÓPEZ IBARRA
REGIDOR

C. JESUS MARÍA DE LA TORRE MARTÍNEZ
REGIDOR

C. ROSA MARÍA CASTAÑEDA FIGUEROA
REGIDORA

C. OCTAVIANO DÍAZ CHEMA
REGIDOR